

0229-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinte.
Acreditaciones en la estructura del cantón Escazú, provincia San José, por el partido Nueva Generación en virtud de los cargos vacantes.

Mediante auto 1095-DRPP-2019 de las ocho horas y siete minutos del diecinueve de setiembre de dos mil diecinueve, se le advirtió al partido político, de las inconsistencias encontradas en la asamblea cantonal de Escazú, provincia de San José, celebrada el día siete de septiembre del dos mil diecinueve, ya que no era posible acreditar las designaciones de Ligia Hernández Rojas, cédula de identidad 107180709, como secretaria propietaria y Cecilia Eugenia Bermúdez Castro, cédula de identidad 107870013, como tesorera suplente, toda vez que, no constaban en el expediente las cartas de renuncia de sus titulares, sea los señores Eullani García Chang, cédula de identidad 109680485 y Mario José Varela Martínez, cédula de identidad 602780155, además el nombramiento del señor Luis Fernando Quirós Morales, cédula de identidad 107060097, como presidente suplente, no procedía ya que la nómina no cumpliría con el principio de paridad, en consecuencia, dicho cargo podría ser designado mediante una nueva asamblea cantonal.

Posteriormente, en fecha tres de octubre de mil veinte, el partido Nueva Generación, celebró de manera virtual, la asamblea cantonal de Escazú, de la provincia supra citada, en la cual estando presentes los señores Arnoldo Valentín Barahona Cortés, cédula de identidad 302740601 y Mario José Varela Martínez, cédula de identidad 602780155, manifiestan sus renunciaciones a los cargos de presidente propietario y tesorero suplente del Comité Ejecutivo cantonal, respectivamente, renunciaciones tramitadas mediante oficio DRPP-1263-2020, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, también en dicha asamblea, la agrupación política, designa a los señores Luis Fernando Quirós Morales, cédula de identidad 107060097, como presidente propietario; Ligia Hernández Rojas, cédula de identidad 107180709, como secretaria propietaria; Cecilia Eugenia Bermúdez Castro, cédula de identidad 107870013, como presidenta suplente; Adrián Antonio Barboza Granados, cédula de identidad 302260234, como secretario suplente; César Fabián Campos Chinchilla, cédula de identidad 114650345, como tesorero suplente.

En virtud de lo expuesto, la estructura del cantón Escazú, de la provincia de San José, del partido de cita quedó integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE

CANTÓN ESCAZU

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
109680485	EULLANI GARCIA CHANG	SECRETARIO PROPIETARIO
107820376	MARTIN UMAÑA LEON	TESORERO PROPIETARIO
107870013	CECILIA EUGENIA BERMUDEZ CASTRO	PRESIDENTE SUPLENTE
112340762	MAINOR MANUEL HERNANDEZ SEQUEIRA	SECRETARIO SUPLENTE
114650345	CESAR FABIAN CAMPOS CHINCHILLA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
800660867	ERICK GEOVANNI ARMIJO MENJIVAR	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
110210346	ANDREA MARIA ARROYO HIDALGO	TERRITORIAL
302740601	ARNOLDO VALENTIN BARAHONA CORTES	TERRITORIAL
109680485	EULLANI GARCIA CHANG	TERRITORIAL
602780155	MARIO JOSE VARELA MARTINEZ	TERRITORIAL
302260234	ADRIAN ANTONIO BARBOZA GRANADOS	SUPLENTE
107440332	CARMEN MARIA FERNANDEZ ARAYA	SUPLENTE

Inconsistencias: No proceden las designaciones de Ligia Hernández Rojas, cédula de identidad 107180709, como secretaria propietaria, y Adrián Antonio Barboza Granados, cédula de identidad 302260234, como secretario suplente, toda vez que, no consta en el expediente de la agrupación política las cartas de renuncias de las personas que ostentan dichos cargos; por otra parte, no procede la designación de Luis Fernando Quirós Morales, cédula de identidad 107060097, como presidente propietario, en razón de que, la votación realizada en forma pública, para dicho cargo no fue de forma unánime, asimismo, cabe indicar que, en la asamblea bajo estudio participaron en la votación personas que no fueron debidamente certificadas por el partido político, lo que resulta importante recordar a la agrupación política que, mediante Circular DGRE-003-2020, de fecha quince de junio del presente año, se establecieron los lineamientos para la celebración de las asambleas partidarias de forma virtual, estipulando lo siguiente:

“ (...)

B) Procedimiento para presentar la solicitud y requisitos para la inscripción de los acuerdos:

(...)

4) En el caso de que se trate de asambleas bases **solo** se podrán realizar de manera virtual, **cuando el partido político presente la lista de las personas del cantón o distrito afiliadas al partido debidamente certificada por el secretario propietario del Comité Ejecutivo Superior o Comité Ejecutivo Provisional (en el caso de partidos en proceso de inscripción) con copia de las cédulas de identidad. Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en la resolución n°2132-E8-2017 de las diez horas del 20 de marzo de 2017, la lista de afiliados al partido político en tanto refiere a la filiación política de los ciudadanos es un dato sensible, razón por la cual deberá la agrupación ajustarse a lo dispuesto en la resolución de cita.** (...).”

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo sesenta y nueve inciso b), del Código Electoral, el cual establece que los acuerdos de las asambleas serán tomados por la mayoría absoluta de las personas presentes; y según lo estipulado en el artículo sesenta y ocho del estatuto partidario que al respecto determina que, las decisiones en los órganos del PNG, se tomarán por la mitad más uno de las personas integrantes que conformen el quórum de ley, se le hace saber a la agrupación política que, para subsanar la inconsistencia apuntada sobre el nombramiento del señor Quirós Morales, se deberá aportar una certificación que indique el nombre y número de cédula de las personas que votaron a favor y en contra, de dicha designación, con el objetivo de determinar que la cantidad de votos obtenidos a favor del señor Quirós Morales, correspondan a las personas establecidas en la certificación partidaria, de igual forma, para subsanar las inconsistencias señaladas sobre los señores Hernández Rojas y Barboza Granados, se deberán aportar las cartas de renuncia correspondientes de las personas que ostentan como titulares los cargos supra citados.

Tome en consideración la agrupación política, que los nombramientos acreditados en este acto, **regirán a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del período, sea hasta el veintiocho de agosto de dos mil veintiuno.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/kdj
C.: Exp. n.º 131-2012, partido NUEVA GENERACION
Ref., No.: 2146-01667-**2020**